


Clasificación parcial de documento 4

Nombre del documento	Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente que celebran NAFIN y FIFOMI firmado 08 de abril 2015
Fecha de clasificación	12 de abril de 2017
Área	Gerencia de Tesorería
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 22 páginas y se testan 6 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Diccionario de datos personales susceptibles de protegerse en versiones públicas de documentos criterio 10/13, y al Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se testan 4 palabras (numeradas en el documento del 1 al 4) por incluir datos bancarios tales como el número de cuenta bancaria, clabe interbancaria.</li> </ul>
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----
Acuerdo, sesión del Comité de Transparencia y fecha de celebración donde fue aprobada la versión pública	Acuerdo No. FFM-CT-01/17 en la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el martes 18 de abril de 2017



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO NAFIN), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL VILLEGAS LERDO DE TEJADA, DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (EN LO SUCESIVO FIFOMI), REPRESENTADA POR LA C.P. LUZ MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR REVELES, APODERADA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de abril de 2012, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (en lo sucesivo el CONTRATO), mediante el cual NAFIN abrió una Línea de Crédito al FIFOMI por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo el CREDITO).

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de julio de 2008, las partes celebraron un Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios (en lo sucesivo CONVENIO DE CADENAS).

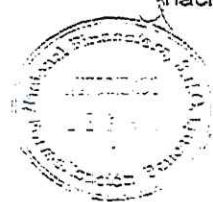
**TERCERO.-** Con fecha 14 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio de Colaboración mediante el cual NAFIN recaba documentación de las MIPYMES y asume la guardia y custodia del Contrato Único (en lo sucesivo el CONVENIO DE COLABORACIÓN).

**CUARTO.-** Con fecha 31 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio Modificatorio al CONVENIO DE CADENAS, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios y recursos de su línea de crédito en cuenta corriente autorizada por NAFIN (en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS).

**DECLARACIONES**

**i. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:**

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.



b) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, que se dediquen a la actividad industrial comercial o de servicios.

c) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,169 del 2 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 1,275 del 18 de agosto de 2011. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

d) Su Comité Interno de Crédito, mediante acuerdos CIC-ORD-39-329-12/2014, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014, autorizó a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Fomento Minero" (FIFOMI) ampliar el destino de la línea de crédito en cuenta corriente, a fin de contemplar el fondeo operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN.

## II. Declara el FIFOMI, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S. A., el Fideicomiso denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

b) Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria.

c) Como Fideicomiso Público del Gobierno Federal forma parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

d) Conforme a los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 1 de noviembre de 1974 y 2 de febrero de 1990, su mandante está facultado para otorgar créditos destinados a financiar, promover y fomentar la eficiente explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, que generen y ahorren divisas al país o que sustituyan importaciones con eficiencia tal, que tengan perspectivas razonables de llegar a exportar eventualmente.

e) Solicitó a NAFIN la ampliación del destino de la línea de crédito en cuenta corriente, a fin de contemplar el fondeo de operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN.



X  
2/11

f) Cuenta con las autorizaciones necesarias de su Comité Técnico para asumir las obligaciones derivadas de la firma de este Convenio Modificatorio, de conformidad con el Acuerdo 1413/FFM/VII/14 adoptado en la Centésima Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de julio de 2014.

g) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 168,039 de fecha 12 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 1,275 del 25 de noviembre de 2013. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no le ha sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

h) En los contratos que formalicemos con nuestros clientes con recursos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, incluiremos en el apartado de declaraciones de nuestros clientes textualmente: *"El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional"*.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: Modificación al CONTRATO.**- NAFIN y FIFOMI manifiestan su voluntad para modificar en este acto las siguientes cláusulas del CONTRATO, para quedar en lo sucesivo en los siguientes términos:

**"PRIMERA. Tipo e Importe.**- NAFIN abre al FIFOMI una Línea de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (en lo sucesivo CRÉDITO).

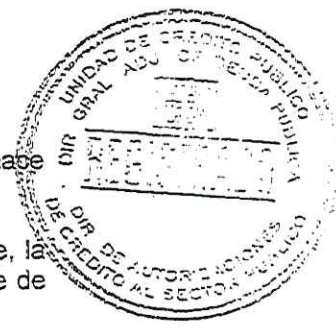
Dentro del CRÉDITO no se incluyen los intereses, comisiones, gastos y demás cargos que deba cubrir el FIFOMI a NAFIN, en términos del presente instrumento.

**SEGUNDA. Destino.**- El FIFOMI destinará \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del importe del CRÉDITO para otorgar financiamiento a sus CLIENTES, incorporados a su red de intermediación en beneficio de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y personas físicas con actividad empresarial, en actividades industriales, comerciales y de servicios (alineadas a la misión del FIFOMI); y \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del importe del CRÉDITO para el fondeo de operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN.

**TERCERA. Disposición.**- El FIFOMI podrá disponer del CRÉDITO mediante diversas disposiciones en Moneda Nacional, previa entrega a



3



NAFIN de la solicitud de disposición correspondiente, a que se hace mención en esta cláusula.

NAFIN dará a conocer al FIFOMI la tasa de interés correspondiente, la que se tendrá para todos los efectos legales por aceptada por parte de FIFOMI por el hecho de hacer disposiciones del CRÉDITO.

En este mismo acto, las partes acuerdan que para posteriores modificaciones a la tasa de interés, NAFIN lo hará saber por escrito a FIFOMI con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha modificación, para las subsecuentes disposiciones.

El CRÉDITO estará sujeto a la disponibilidad de recursos de NAFIN, por lo que ésta podrá restringir el monto, el plazo o no otorgarlo.

El FIFOMI deberá presentar por escrito a NAFIN la solicitud de disposición correspondiente, debidamente requisitada y firmada por funcionario facultado para ello, de acuerdo al formato de solicitud de disposición que se agrega al presente Contrato como Anexo "1" que rubricado por las partes forma parte del mismo.

Las disposiciones se llevarán a cabo a través de abonos en la cuenta de cheques que se describe a continuación, o en aquella que el FIFOMI le señale previamente por escrito a NAFIN:

Banco: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.  
Cuenta: [REDACTED] 1  
CLABE: [REDACTED] 2  
Beneficiario: Fideicomiso de Fomento Minero.  
Sucursal: 0683 Gobierno D.F., Palmas.  
Plaza: Ciudad de México.

Las solicitudes para disposiciones deberán presentarse en NAFIN en la Dirección de Administración Crediticia o en aquella otra oficina que NAFIN le indique previamente; cualquier día hábil, a más tardar a las 11:00 (once) horas. Aquellas que se reciban después de esa hora, se entenderán presentadas el día hábil siguiente.

Los abonos en la cuenta que corresponda de FIFOMI, se realizarán el mismo día siempre y cuando se reciba la solicitud correspondiente a más tardar a las 11:00 (once) horas, los abonos de las solicitudes que se reciban después de esa hora se realizarán el día hábil siguiente.

El FIFOMI acepta que los comprobantes de las transferencias de los recursos efectuados por NAFIN, serán evidencia de su entrega y, por lo tanto, prueba irrefutable de su recepción.

Para el caso de fondeo de operaciones de descuento o factoraje por medios electrónicos, las disposiciones se llevarán a cabo de conformidad



con lo señalado en el CONVENIO DE CADENAS, así como en el CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS.



**CUARTA. Límite máximo por CLIENTE.-** El FIFOMI podrá disponer del CRÉDITO hasta por un monto de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por CLIENTE.

Para las operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico a través del esquema de Cadenas Productivas, el límite máximo por financiamiento es de hasta \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**QUINTA. Documentación.-** El FIFOMI suscribirá en favor de NAFIN un pagaré por cada disposición del CRÉDITO, en los términos que NAFIN indique. En los pagarés se hará constar que provienen del presente Contrato.

Dichos pagarés deberán ser entregados a NAFIN previo a cada disposición del CRÉDITO, así como la tabla de amortización correspondiente debidamente firmados por el representante facultado del FIFOMI, de acuerdo al formato de pagaré y tabla de amortización que se agrega al presente Contrato como Anexo "2" que rubricado por las partes forma parte de este Contrato.

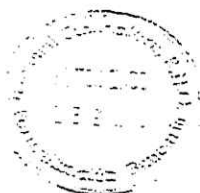
El FIFOMI faculta expresamente a NAFIN a ceder, endosar o descontar los pagarés que emita conforme a esta cláusula, así como a utilizarlos como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que NAFIN llegue a hacer por declaración unilateral de voluntad.

Para el caso del fondeo de operaciones de descuento o factoraje por medios electrónicos, las mismas se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el CONVENIO DE CADENAS, así como en el CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS.

**SEXTA. Amortización.-** El FIFOMI pagará cada disposición del CRÉDITO a más tardar a los 6 (seis) años, que incluyen hasta 12 (doce) meses de gracia para capital, contados a partir de la fecha de cada disposición del CRÉDITO, con pagos consecutivos de capital ya sea mensuales, trimestrales, semestrales o al vencimiento, o bien pagos fijos tipo renta (pagos iguales) de conformidad con lo señalado en la tabla de amortización que se anexe al pagaré que documente cada disposición del CRÉDITO, independientemente de que reciba pagos o no de sus CLIENTES.

Los pagos de capital podrán ser al vencimiento, siempre y cuando el plazo de la disposición que corresponda no exceda de 12 (doce) meses.

Para el caso del fondeo de operaciones de descuento o factoraje por medios electrónicos, las mismas se llevarán a cabo de conformidad con



X  
5/11/11



lo señalado en el CONVENIO DE CADENAS, así como en el CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS.

**SÉPTIMA. Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Variable.-** En aquellas disposiciones del CRÉDITO en que se pacten intereses a tasa variable, la tasa de interés anualizada será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que NAFIN dé a conocer al FIFOMI previo a la disposición de recursos del CRÉDITO, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación aplicable al día que se realice la disposición del CRÉDITO.

En este supuesto los intereses se causarán sobre saldos insolutos utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor de 360 (trescientos sesenta) días, y serán pagaderos mensualmente, trimestralmente o semestralmente. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.

En caso de una periodicidad de pago de intereses superior a la mensual, el cálculo de los intereses se realizará con interés compuesto o tasa equivalente conforme a lo establecido en el Anexo "3" que rubricado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo.

La tasa TIIE que se deberá utilizar para el cálculo de intereses del primer período será precisamente la que aplique el día en que se realice la disposición de que se trate y subsecuentemente será revisable mensualmente en la fecha de cada vencimiento de intereses. En el supuesto de que el vencimiento de intereses ocurra en día inhábil o que la TIIE no sea publicada, se deberá emplear la TIIE publicada el día hábil inmediato anterior.

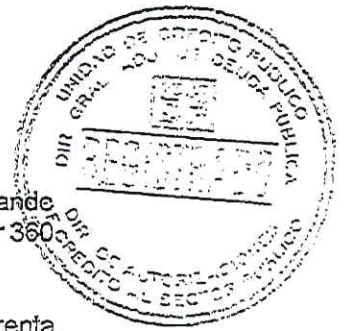
En el evento de que Banco de México dejare de publicar la TIIE, la tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE.

El FIFOMI se obliga a efectuar el pago de intereses, de conformidad a los vencimientos pactados en la tabla de amortización correspondiente, independientemente de que el FIFOMI reciba o no el pago de sus CLIENTES.

**OCTAVA. Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Fija.-** En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten a Tasa Fija, la tasa anualizada será aquella que cotice la Tesorería de NAFIN aplicable para el día de la disposición, previa solicitud del FIFOMI.

En estos casos los intereses serán pagaderos mensualmente, trimestralmente o semestralmente según la cotización determinada por la Tesorería de NAFIN. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.





El cálculo de los intereses se efectuará sobre saldos insolutos utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

En las disposiciones del CRÉDITO en que se pactén pagos fijos tipo renta (pagos iguales), el cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento base comercial de meses de 30 (treinta) días con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

**DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.-** En caso de que el FIFOMI incurra en mora en el cumplimiento del pago oportuno y suficiente del capital del CRÉDITO, las sumas de capital vencidas causarán intereses moratorios.

La tasa de interés moratoria para operaciones a Tasa Fija y/o Tasa Variable será el resultado de multiplicar por el factor 2 (dos) la Tasa Ordinaria pactada en cada disposición del CRÉDITO y será revisable mensualmente.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará desde la fecha en que se origine el incumplimiento y hasta la fecha de su liquidación total, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

En aquellas disposiciones del CRÉDITO en que se pacten pagos fijos tipo renta (pagos iguales), el cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento base comercial de meses de 30 (treinta) días con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

Los intereses moratorios que, en su caso se generen, serán depositados por el FIFOMI en la cuenta de NAFIN que corresponda según la moneda de que se trate, que se señala en la cláusula denominada "Lugar de Pago", del presente instrumento, o en la cuenta que NAFIN le indique por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. Pago Anticipado.-** El FIFOMI podrá efectuar pagos anticipados de capital a NAFIN en cualquier momento. El FIFOMI deberá avisar por escrito a NAFIN, con 2 (dos) días hábiles de anticipación antes de las 11:00 (once) horas, de la fecha en que efectuará el prepago a NAFIN. En caso de que el FIFOMI efectúe el prepago sin la notificación debida, NAFIN aplicará los recursos recibidos al siguiente día hábil de la fecha en que los reciba.

Las disposiciones a tasa variable podrán prepagarse sin premio ni castigo.

Las partes acuerdan que NAFIN cobrará una comisión por los pagos anticipados derivados de las disposiciones a tasa fija, de acuerdo a las fórmulas que para pagos se detallan en el Anexo "4" que rubricado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo.





**DÉCIMA CUARTA. Lugar de Pago.-** Todos los pagos que el FIFOMI deba hacer a NAFIN de acuerdo con el presente Contrato, los hará sin necesidad de previo cobro en el domicilio de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO señalado en la cláusula denominada Domicilios, de este Contrato o a través de depósito en la cuenta que a continuación se señala:

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.  
Cuenta: No. [REDACTED] 3  
CLABE: [REDACTED] 4  
Beneficiario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo  
Plaza: México, D.F.  
Sucursal: 1001  
Referencia: Deberá ser indicada en la ficha de depósito o transferencia electrónica, misma que el FIFOMI deberá solicitar a NAFIN, una vez que haya recibido los recursos de la primera disposición del CRÉDITO.

NAFIN se reserva el derecho de cambiar el lugar de pago pactado, siempre que así se lo comunique al FIFOMI por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA. Orden de Aplicación de Pagos.-** Los pagos que se realicen se aplicarán en el siguiente orden:

1. Al pago de comisiones vencidas, en su caso.
2. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago de los gastos en que hubiere incurrido NAFIN, con motivo del CRÉDITO, en su caso.
3. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago de intereses moratorios correspondientes a los adeudos vencidos, en su caso.
4. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago de los intereses ordinarios vencidos, de conformidad a las cláusulas denominadas Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Variable e Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Fija, según corresponda, de este Contrato.
5. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago del capital vencido.
6. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago de intereses ordinarios devengados conforme a las cláusulas denominadas Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Variable e Intereses Ordinarios para Disposiciones a Tasa Fija, según corresponda.





7. El remanente, después de pagar el concepto anterior, al pago del capital vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Especiales.-** El FIFOMI se obliga frente a NAFIN a lo siguiente:

- a) Inscribir el presente Contrato y su respectivo Convenio Modificadorio, en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública (ROF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Las operaciones de financiamiento que celebre con sus CLIENTES y/o acreditados, que se fondeen al amparo del CRÉDITO, deberán cumplir los criterios de elegibilidad, características, requisitos y etapas del proceso de crédito, establecidos en los términos de las Reglas de Operación del FIFOMI.
- c) Proporcionar a NAFIN en medio magnético, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a cada disposición, los datos de los acreditados de sus CLIENTES (con nombre completo del CLIENTE), nombre completo del acreditado, el R.F.C., fecha de nacimiento, en su caso, el importe del crédito otorgado, el sector en el que desarrolla su actividad productiva (industria, comercio y/o servicios), su Municipio y la demás información que le permita a NAFIN la identificación de los acreditados de sus CLIENTES.
- d) Pagar a NAFIN, independientemente de que sus CLIENTES y/o acreditados efectúen o no el pago respectivo.
- e) Proporcionar a NAFIN la siguiente información:

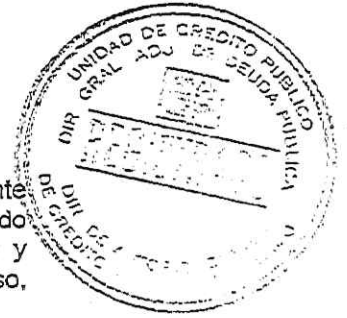
Trimestralmente dentro los 30 (treinta) días naturales posteriores al cierre de cada trimestre:

1. Estados Financieros acompañados de las siguientes relaciones analíticas:

- Cartera crediticia total desglosada en cartera vigente y vencida identificando capital e intereses, por fuente de fondeo.
- Otras cuentas por cobrar, incluyendo deudores diversos y pagos anticipados.
- Impuestos diferidos (activo y/o pasivo), en su caso.
- Otras cuentas por pagar, incluyendo acreedores diversos y otras cuentas por pagar.
- Patrimonio desglosado, en su caso.
- Gastos de administración.
- Otros productos.
- Otros gastos.

X





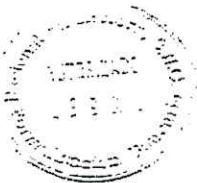
- Desglose de pasivos financieros (bancarios y bursátiles), por fuente de fondeo, indicando el nombre del acreedor, monto original, saldo identificando capital e intereses, plazo, tasa de interés, tipo y porcentaje de las comisiones, fecha de vencimiento y en su caso, condiciones y tipo de garantía.
  - Descripción de la naturaleza u origen de las siguientes partidas contables: instrumentos financieros, bienes adjudicados, partidas extraordinarias, y cuentas de orden, cuando existan.
  - Explicación de los incrementos o disminuciones (aplica para variaciones iguales o superiores al 15%) en cuentas contables, tales como cartera vigente y vencida, castigos, pasivos financieros, movimientos de reservas, utilidades acumuladas, capital social, etc.
  - Concentración de cartera por región y actividad económica.
2. Relaciones, en orden descendente de importes, de los 10 (diez) principales acreditados en función de la suma de todos los financiamientos por acreditado, considerando la cartera total del FIFOMI presentadas conforme a los siguientes conceptos y características:
- Saldos de operaciones vigentes.
  - Saldos de operaciones con incumplimiento de pago, con desglose de capital vigente, vencido, intereses y adeudo total, así como la calificación asignada al acreditado, el monto de reservas constituidas y el estatus de recuperación (extrajudicial o judicial).
  - Saldos de financiamientos relacionados o vinculados, que incluya el porcentaje que cada saldo representa respecto del patrimonio del FIFOMI. El saldo total no debe incluir intereses moratorios y en caso de que el FIFOMI no cuente con créditos vinculados, es necesario que así lo manifieste.
  - Cuadro de porcentajes de concentración de cartera.

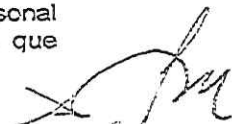
Anualmente. Dentro de los primeros 20 (veinte) días de abril de cada año:

Estados financieros dictaminados por contador público independiente, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, acompañados del dictamen respectivo y del informe largo que incluya información sobre las pruebas realizadas en la auditoría.

Eventualmente. En el transcurso de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización:

1. Sustitución de los funcionarios facultados para celebrar operaciones de crédito con NAFIN.
2. Sustitución de registro de firmas correspondientes.
3. Cambio de domicilio social, números telefónicos o de fax y del número de sucursales.
4. Cambios de la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal del FIFOMI, o sustitución de los directivos o funcionarios que



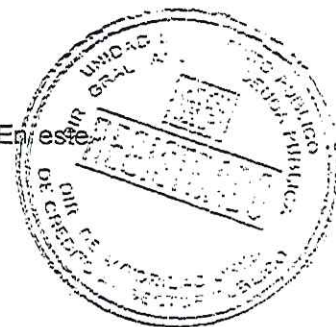
  
10

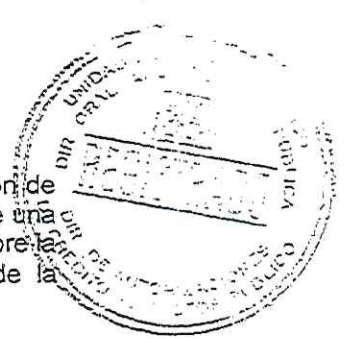
pertenezcan al primer o segundo nivel de su organización. En este caso, deberán enviar la currícula correspondiente.

5. Sustitución de sus representantes legales con NAFIN.
6. Modificaciones a su contrato constitutivo.

Dar cumplimiento a:

1. Otorgar financiamiento a sus CLIENTES al amparo de los Contratos o Convenios que el FIFOMI haya formalizado con los mismos, quienes suscribirán los pagarés correspondientes, o celebrar con los CLIENTES los contratos o convenios y pagarés respectivos, en los que se haga constar las operaciones que realicen, tanto para su formalización como para la constitución de las garantías otorgadas, en su caso, por los CLIENTES, mismas que deberán cubrir suficientemente el monto del financiamiento autorizado, conforme a su normatividad aplicable.
2. Comprobar a NAFIN, cuando ésta lo solicite, la correcta aplicación de los recursos derivados de las disposiciones del CRÉDITO, mientras éste se encuentre vigente.
3. Estipular en los contratos que celebre con los CLIENTES, que la falta de pago puntual y oportuno o el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de los mismos, será causa de vencimiento anticipado del contrato o convenio celebrado.
4. Proporcionar a NAFIN la información y/o documentación que les solicite en los términos y plazos que ésta señale, con relación a las operaciones efectuadas al amparo del presente Contrato y de su Convenio Modificatorio, aún después del pago total de las mismas.
5. Permitir que NAFIN y/o quien ésta designe, pueda inspeccionar y realizar revisiones al FIFOMI cuando NAFIN lo estime conveniente, debiendo el FIFOMI prestar todas las facilidades para el acceso a sus registros, controles operativos y administrativos. En el caso de haber observaciones o recomendaciones deberán ser puntualmente atendidas por el FIFOMI, en el término que NAFIN indique. Las visitas de inspección y revisión se efectuarán, previo aviso por escrito de parte de NAFIN, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.
6. Permitir que, si como resultado de las revisiones practicadas se detectan deficiencias que sean graves y que pongan en riesgo el pago del CRÉDITO, NAFIN y/o quien ésta designe, realice las auditorías especiales al FIFOMI, que podrán incluir, en su caso, aspectos contables, operativos, administrativos y/o legales, siendo los gastos de dichas auditorías a cargo del FIFOMI. Las recomendaciones que se deriven de las mencionadas auditorías, deberán ser puntualmente atendidas por el FIFOMI en el término que NAFIN indique.



- 
7. En su caso, NAFIN se obliga a que en el Contrato de Prestación de Servicios que celebre con el despacho designado, se contemple una cláusula que obligue a este último a guardar confidencialidad sobre la información, documentación, procesos, etc., que por virtud de la supervisión tenga que revisar y conocer.
  8. Informar a NAFIN a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que ocurra, sobre cualquier demanda o acción legal entablada en su contra o de cualquier sentencia o laudo arbitral dictado en su contra, que sean de tal manera graves y que pongan en riesgo el pago del CRÉDITO.
  9. Contar con un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos y hechos que lleve a cabo el FIFOMI se apegan estrictamente a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este Contrato.
  10. Validar la conciliación mensual de saldo que emite NAFIN y hacerlo saber por escrito a NAFIN, a través de su funcionario facultado.
  11. Proporcionar a NAFIN la información que adicionalmente ésta requiera para llevar a cabo sus funciones de seguimiento.
  12. Realizar las operaciones de descuento o factoraje por medios electrónicos de conformidad con lo señalado en el CONVENIO DE CADENAS y del CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS.

Asimismo, tratándose de operaciones de factoraje financiero, realizar los actos a que se refiere el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, respecto de los documentos descontados, así como efectuar el cobro de documentos objeto de descuento, y ejecutar los actos que sean necesarios para que éstos conserven su valor y demás derechos inherentes a los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Condición para Disponer del CRÉDITO.** La primera disposición del CRÉDITO queda condicionada a que el FIFOMI presente a NAFIN un ejemplar del presente Contrato con datos, en original, de su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública (ROF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Previo a la primera disposición a través del esquema de Cadenas Productivas con recursos del CRÉDITO, FIFOMI deberá presentar a NAFIN un ejemplar del Convenio Modificadorio que se celebre, con datos, en original, de su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública (ROF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

**SEGUNDA: Eliminación de cláusulas del CONTRATO.**- Las partes acuerdan eliminar las cláusulas NOVENA y DECIMA del CONTRATO, dejando sin efectos su contenido.



X  
12  
C/M

**TERCERA: Términos Definidos y Títulos del Clausulado.**- Las partes reconocen en este acto, que para los efectos de este Convenio Modificatorio, las palabras que en mayúsculas se indican, en singular o en plural, tendrán los mismos significados que se les dio en el CONTRATO.

Los títulos que se le dan a las cláusulas de este Convenio Modificatorio, son para una mejor referencia de las mismas, sin que éstos tengan valor legal alguno.

**CUARTA: Subsistencia del CONTRATO.**- Las partes convienen en que, salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera, así como a la eliminación de las cláusulas que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio Modificatorio, subsisten con todo su valor y fuerza legal, todas y cada una de las demás cláusulas del CONTRATO, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTA: No Novación.**- Las partes acuerdan que la suscripción de este Convenio Modificatorio, no implica novación del CONTRATO, ya que lo suscriben sin el ánimo de novar.

**SEXTA: Domicilios.**- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en cumplimiento de este instrumento, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los siguientes domicilios:

De NAFIN:

Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Torre IV, piso 8  
Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Álvaro Obregón  
C.P. 01020, México, D.F.

De FIFOMI:

Av. Puente de Tecamachalco No. 26  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a la otra parte, con acuse de recibo con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**SÉPTIMA: Jurisdicción.**- En caso de controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



X

13

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de este Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares: uno para NAFIN y tres para FIEOMI, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de abril de 2015.



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA  
DE DESARROLLO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO "FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO"

\_\_\_\_\_  
LIC. MIGUEL VILLEGAS  
LERDO DE TEJADA  
DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS  
FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO

\_\_\_\_\_  
C.P. LUZ MARIA DEL ROSARIO  
SALAZAR REVELES  
APODERADA

	UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
	DIRECCIÓN GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PÚBLICA
	DIRECCIÓN DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PÚBLICO
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE TÍTULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO NO. 204-21	205
DE FECHA	27/Mayo/2015
REGISTRADO BAJO EL NO.	04-2012-5
FECHA	27/Mayo/2015
SICILIO	

